

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA DE PARTES
- 9 ENE 2015

4329.30

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

MODIFICA DECRETO N° 5 DE
2010, DEL MINISTERIO DE
SALUD, REGLAMENTO SOBRE
APLICACIÓN AÉREA DE
PLAGUICIDAS.

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES
Y PROMOCIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA
JBO/INT/DSC/TPQ/SRQ/CDLF/ABG/ISL

DIVISION JURIDICA
COMITE 4
CBF
JEFE
12 ENE. 2015

N° 120 /



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 24 JUN. 2014

VISTO: lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 89 letra a), 90, 91 y 92 y en el Libro Décimo del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en los artículos 65 y 68 de la ley N° 16.744; en la ley N° 20.308; en los artículos 4°, 7° y 12 del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado, y

CONSIDERANDO:

- La necesidad de poner al día las normas sobre aplicación aérea de plaguicidas para preservar la salud de quienes ejecutan estas acciones y de las personas que se pueden ver afectadas por las mismas,

TOMADO RAZON

28 ENE. 2015

Contralor General
de la República
Subrogante

DECRETO:

MODIFÍCASE el decreto N° 5, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre aplicación aérea de plaguicidas, en la forma que a continuación se indica:

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION 28 OCT 2014

DEPART. JURIDICO	28 OCT. 2014 CBF
DEPART. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEPT. C. CENTRAL	
SUB. DEPT. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPI	

REFRENDACION

REF. POR S _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR S _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA: 18 DIC. 2014
CON OFICIO N° 3588

1.- Agrégase en el artículo 2°, a la definición de Franja de seguridad, la siguiente frase a continuación del punto, que se sustituye por una coma,: "medidos desde el borde exterior del área sensible hasta el área de aplicación."

2.- Sustitúyese en el artículo 2° la definición de período de reentrada, por la siguiente:

"Período de reentrada: Tiempo mínimo que debe transcurrir entre la aplicación del plaguicida y el momento en que las personas pueden ingresar al lugar tratado sin elementos de protección personal, según la rotulación del plaguicida aplicado."

3.- Agrégase en el artículo 2°, las siguientes definiciones:

"Plaguicida de uso agrícola: Compuesto químico, orgánico o inorgánico o sustancia natural que se utilice en el medio ambiente para combatir malezas, enfermedades o plagas potencialmente capaces de producir daños en el hombre, animales, plantas, semillas y objetos inanimados. Se considerarán tales el producto formulado y las sustancias activas con las que se formulan con aptitudes insecticidas, reguladores de crecimiento de insectos, agentes sofocantes, acaricidas, nematocidas, molusquicidas, rodenticidas, lagormorficidas, fumigantes, fungicidas, bactericidas, desinfectantes, viricidas, microbicidas, preservantes de madera, alguicidas, herbicidas, defoliantes, desecantes, fitoreguladores, coadyuvantes, antitranspirantes, atrayentes, feromonas, aleloquímicos, repelentes, recubrimientos protectores de cultivos, inductores de resistencia y otros que se empleen en las actividades agrícolas y forestales."

"Sistema de aplicación de plaguicidas: Conjunto de elementos que se ocupan en la aplicación de estos productos, tales como estanque, flexibles de conexión, barra de aplicación y demás que sean necesarios."

4.- Agrégase al artículo 3° lo siguiente:

f) Lista de los equipos para aplicación de pesticidas;

g) Listado de aeronaves destinadas a la aplicación de pesticidas, y

h) Listado de personal que se dispondrá para efectuar la mezcla, carga y aplicación de los plaguicidas, con indicación de que solamente se contratará personas con capacitación requerida y salud compatible con la actividad, de conformidad con el protocolo de vigilancia de trabajadores expuestos a plaguicida, contenido en la resolución N° 150 de 2014 del Ministerio de Salud.

i) Indicación del responsable técnico. Una vez que la empresa entre en funcionamiento deberá comunicar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, la identificación de la persona que cumple esta función.

Los responsables técnicos deberán contar con título de técnico de nivel superior de una carrera de a lo menos 4 semestres académicos, cuyo perfil esté orientado a la biología y hábitat de las plagas, además de la capacitación especial que se establece en el artículo 4°."



5.- Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- Todos los trabajadores que apliquen o manipulen plaguicidas deberán tener capacitación adecuada a sus labores que incluya, a lo menos, los siguientes contenidos:

- Almacenamiento, mezcla y carguío de plaguicidas en aeronaves
- Efectos nocivos de los plaguicidas para la salud de las personas y el medio ambiente, especialmente de aquellos usados por vía aérea.
- Prevención de riesgo y manejo de emergencias en distintas etapas del ciclo de aplicación.

El piloto y el responsable técnico, además, deberán contar con capacitación en los siguientes temas:

- Medidas de seguridad a adoptarse en la aplicación aérea y prevención de deriva.
- Procedimientos de aplicación, métodos de determinación de la franja de seguridad, procedimientos de vuelos apropiados para la aplicación.
- Características de la pulverización, incluyendo equipos de aplicación, factores ambientales que contribuyen a la deriva y medidas para controlarla.
- Componentes más importantes de un sistema de dispersión de sólidos y líquidos.

La capacitación referida debe haber sido provista por un organismo reconocido por el Ministerio de Educación, por una entidad reconocida por el SENCE o por alguno de los organismos administradores de la ley N° 16.744

6.- Agrégase en el inciso primero del artículo 8° antes del punto final la siguiente frase: “y la identificación del piloto”.

7.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 8°, por los siguientes:

“ La empresa aplicadora deberá mantener, tanto en sus instalaciones como en el terreno a tratar, las hojas de datos de seguridad de los productos a utilizar, las que deberán estar siempre disponibles para la Autoridad Sanitaria.

A la notificación de una aplicación aérea deberá adjuntarse un plano de ubicación del lugar, una fotografía aérea o imágenes satelitales actualizadas con escala de 1:20.000 como máximo, proporcionando las coordenadas UTM o geográficas del polígono y las demás referencias geográficas que puedan aportar para su evaluación. Dicho plano debe incluir la zona objetivo, las franjas de seguridad y sus deslindes precisando en detalle las áreas sensibles, accesos al predio, además de un ejemplar del volante informativo que se entregará a la población conforme al artículo 13 de este reglamento. Cuando corresponda, deberá presentar la resolución de calificación ambiental favorable.”

8.- Agrégase en el artículo 10, los siguientes incisos segundo y tercero nuevos:

“ Los responsables técnicos deberán estar presentes en las faenas de aplicación de plaguicidas a lo menos en las etapas de mezcla y carguío, cuando sean ejecutadas por la empresa aplicadora, y en el de entrega del lugar luego de la aplicación.



Corresponderá a dichos empleados de la empresa prestadora del servicio asegurar que las aplicaciones se efectúen en forma segura y técnicamente adecuada, velando por la protección de la salud de las personas y del ambiente. Al momento del término de la aplicación deberán entregar a su cliente un certificado, con su firma, en que se indique la fecha y hora de inicio y término de la misma, el producto aplicado, la plaga a controlar y el período de reingreso.”

9.- Agrégase en el artículo 12, a continuación de su punto final: “ En caso de grandes extensiones de mas de 50 hectáreas y topografía compleja, se deberá realizar mas de una medición. La empresa aplicadoras deberá llevar un registro de las mediciones realizadas de la velocidad del viento.”

10.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Las aeronaves deberán contar con instrumentos que entreguen un registro de los datos efectivos de vuelo y de la aplicación.”

11.- Sustitúyese en el artículo 17 la frase: “en el artículo 72 letra g) del decreto N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.” Por la siguiente: “el protocolo de vigilancia epidemiológica de trabajadores expuestos a plaguicidas, aprobada por resolución N° 150, de 2014, del Ministerio de Salud.

12.- Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19.- El proveedor del plaguicida, sea éste el dueño del predio o la empresa aplicadora, tiene la responsabilidad de la eliminación de los desechos de plaguicidas no utilizados y de los generados por el sistema de impermeabilización, así como de los envases vacíos, utensilios y recipientes utilizados en la preparación de la mezcla conforme a lo dispuesto en el decreto N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre manejo de residuos peligrosos, o el que lo reemplace.”

Disposiciones transitorias

Artículo 1° transitorio.- El presente decreto entrará en vigencia 30 días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

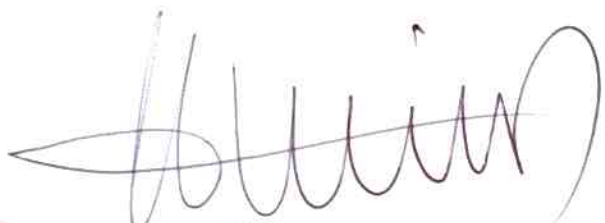
Artículo 2° transitorio.- Las empresas aplicadoras tendrán un plazo de un año, contado desde su entrada en vigencia, para implementar la exigencia del artículo 15 de este reglamento de contar con instrumentos que registren los datos de vuelo. Mientras no cuenten con estos aparatos, será de su responsabilidad la demarcación de los límites de la zona de tratamiento y de la franja de seguridad mediante banderolas de tamaño y color que sean visibles desde el aire, las que en ningún caso podrán estar sujetas por personas.



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



FELIA MOLINA MILMAN
MINISTRA DE SALUD



CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

CON OFICIO N°

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____
